

5/2020 EBAZPENA, irailaren 25ekoa.

RESOLUCIÓN 5/2020, de 25 de septiembre.

BATZORDEBURUA: María Barrena Ezcurra.

PRESIDENTA: María Barrena Ezcurra.

BATZORDEKIDEA:

VOCAL: Amaia Zurbano-Beaskoetxea Laraudogoitia.

IDAZKARIA: Iñigo Alvear Lekue.

SECRETARIO: Iñigo Alvear Lekue.

Bizkaiko Foru Aldundiko Gardentasuneko Erreklamazioen Batzordeak — goian adierazitako kideek osatzen dutelarik— ondoren adierazten den EBAZPENA eman du

aurkeztutako erreklamazioa dela eta, Maria Barrena Ezcurra andreak jardun du txostengile, eta berak adierazi batzordearen iritzia.

La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, compuesta por los miembros anteriormente expresados, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN ante la reclamación formulada por

, actuando como ponente Doña Maria Barrena Ezcurra, quien expresa el parecer de la Comisión

#### EGITATEZKO AURREKARIAK

#### ANTECEDENTES DE HECHO

LEHENA. 2020ko maiatzaren 13an,

idazki bat igorri zion Bizkaiko Foru Aldundiko Gizarte Ekintza Sailari honako hau dioena hitzez hitz:

*“Que desde esta asociación de consumidores y usuarios hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del COVID-19 a Euskadi (a modo de ejemplo, “14 enfermeras para cuidar durante todo el día a 134 mayores contagiados de coronavirus”, <https://www.elcorreo.com>).*

PRIMERO. El 13 de mayo de 2020

presentó escrito dirigido al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia en los siguientes terminos:

*“Que desde esta asociación de consumidores y usuarios hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del COVID-19 a Euskadi (a modo de ejemplo, “14 enfermeras para cuidar durante todo el día a 134 mayores contagiados de coronavirus”, <https://www.elcorreo.com>).*



En este sentido, por medio de la referida nota de prensa se pone de manifiesto lo siguiente: "[l]a situación en los centros donde la Diputación está concentrando a los enfermos de coronavirus es cada día más complicada. En Birjinetxe y en Unbe hay 80 y 54 dependientes contagiados, respectivamente. Para atenderlos durante 24 horas hay una plantilla conformada por 14 enfermeras, según denunciaron este miércoles desde SATSE, el sindicato de Enfermería. «Es angustioso lo que están viviendo. Birjinetxe es un centro estructurado en 5 plantas. Hay 4 enfermeras por la mañana, 3 por la tarde y 2 por la noche. En Unbe cuentan con 2 enfermeras por la mañana, 2 por la tarde y 1 sola persona por la noche», concreta

, secretaria de la central en Bizkaia."

Que desde debemos manifestar nuestra preocupación acerca de cómo esta posible falta de personal a la que se alude pueda repercutir de forma negativa en los usuarios del servicio sanitario público de Euskadi que se atienden en sus hospitales y centros sanitarios habilitados durante el estado de alarma, momento en que resulta especialmente relevante un adecuado funcionamiento de los recursos y personal sanitario

A este respecto, podemos indicar que el artículo 7 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad expone que "los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad".

Igualmente, el artículo 18 de esta misma Ley recoge en sus apartados 3 y 16 que "las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán las siguientes actuaciones: 3. La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, la hospitalización y la rehabilitación.

16. El control y mejora de la calidad de la

En este sentido, por medio de la referida nota de prensa se pone de manifiesto lo siguiente: "[l]a situación en los centros donde la Diputación está concentrando a los enfermos de coronavirus es cada día más complicada. En Birjinetxe y en Unbe hay 80 y 54 dependientes contagiados, respectivamente. Para atenderlos durante 24 horas hay una plantilla conformada por 14 enfermeras, según denunciaron este miércoles desde SATSE, el sindicato de Enfermería. «Es angustioso lo que están viviendo. Birjinetxe es un centro estructurado en 5 plantas. Hay 4 enfermeras por la mañana, 3 por la tarde y 2 por la noche. En Unbe cuentan con 2 enfermeras por la mañana, 2 por la tarde y 1 sola persona por la noche», concreta

, secretaria de la central en Bizkaia."

Que desde debemos manifestar nuestra preocupación acerca de cómo esta posible falta de personal a la que se alude pueda repercutir de forma negativa en los usuarios del servicio sanitario público de Euskadi que se atienden en sus hospitales y centros sanitarios habilitados durante el estado de alarma, momento en que resulta especialmente relevante un adecuado funcionamiento de los recursos y personal sanitario

A este respecto, podemos indicar que el artículo 7 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad expone que "los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad".

Igualmente, el artículo 18 de esta misma Ley recoge en sus apartados 3 y 16 que "las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán las siguientes actuaciones: 3. La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, la hospitalización y la rehabilitación.

16. El control y mejora de la calidad de la



asistencia sanitaria en todos sus niveles”.

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, refleja en su apartado c) que “constituyen principios programáticos de organización y funcionamiento del sistema sanitario de Euskadi: c) La concepción integral del sistema en la planificación de actuaciones y en su orientación unitaria hacia el conjunto definido por las facetas sanitarias de promoción, prevención, curación y rehabilitación del estado de salud”.

A mayor abundamiento, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina por medio del apartado segundo de su artículo 12 que “[...] las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. [...]”.

Así, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en su artículo 3, apartado primero, letras a), b), y f), que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: a) Servicio efectivo a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. f) Responsabilidad por la gestión pública”.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que tengan a esta asociación de consumidores y usuarios como parte interesada y, en virtud del presente escrito, procedan a llevar a cabo a la mayor brevedad posible cuantas acciones resulten precisas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia sanitaria están recibiendo

asistencia sanitaria en todos sus niveles”.

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, refleja en su apartado c) que “constituyen principios programáticos de organización y funcionamiento del sistema sanitario de Euskadi: c) La concepción integral del sistema en la planificación de actuaciones y en su orientación unitaria hacia el conjunto definido por las facetas sanitarias de promoción, prevención, curación y rehabilitación del estado de salud”.

A mayor abundamiento, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina por medio del apartado segundo de su artículo 12 que “[...] las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. [...]”.

Así, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en su artículo 3, apartado primero, letras a), b), y f), que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: a) Servicio efectivo a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. f) Responsabilidad por la gestión pública”.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que tengan a esta asociación de consumidores y usuarios como parte interesada y, en virtud del presente escrito, procedan a llevar a cabo a la mayor brevedad posible cuantas acciones resulten precisas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia sanitaria están recibiendo



*un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perdure el estado de alarma*

*un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perdure el estado de alarma*

**BIGARRENA.** - Idazki horri erantzuteko, Gizarte Ekintza Saileko Administrazioako eta Gizarte Sustapenerako zuzendari nagusiak 14/2020 Ebazpena eman zuen, ekainaren 10ean, eta haren bidez erabaki izapidetzeko ez onartzea Facuaren eskaera, honako arrazoinamendu honetan oinarrituz:

**SEGUNDO.** - En contestación al escrito anterior la Directora General de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social dictó la Resolución 14/2020, de 10 de junio, que acordaba la inadmisión a trámite de la solicitud presentada, en base al siguiente razonamiento:

*«Informazio-eskabidean ageri den espediente-erreferentzia ez dator bat Gizarte Ekintzako Foru Sailaren Administrazioako eta Gizarte Sustapenerako Zuzendaritza Nagusian izapideturiko ezein espediente-kode edo erreferentziarekin.*

*“La referencia de expediente que consta en la solicitud de información no se corresponde con ningún código o referencia de expediente tramitado en la Dirección General de Administración y Promoción Social del Departamento Foral de Acción Social.*

*Era berean, eskabidearekin batera aurkeztutako idazkian, ez da inolako informazio-eskaerarik jasotzen, bertan eskatzen baita “ahalik eta lasterren egitea beharrezkoak diren ekintza guztiak bermatzeko osasun-laguntza behar duten herritarrak zerbitzu eta arreta optimoa jasotzen ari direla, bereziki alarma-egoerak irauten duen bitartean”.*

*Asi mismo, el escrito aportado junto con la solicitud, no contiene solicitud de información alguna, ya que en la misma se solicita que “se proceda a llevar a cabo a la mayor brevedad posible cuantas acciones resulten precisas para garantizar que los ciudadanos que necesitan asistencia sanitaria están recibiendo un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perdure el estado de alarma”.*

*Bizkaiko Gardentasunari buruzko otsailaren 17ko 1/2016 Foru Arauaren 22. artikuluan xedaturikoarekin bat, eta titular gisa ditudan eskumenak baliatuz, ebazpen hau ematen dut:*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, y en ejercicio de las facultades de las que soy titular, vengo a dclarar la siguiente:*

#### EBAZPENA

#### RESOLUCION

**LEHENA.**- Izapidetzeko ez onartzea (IFZ: )  
eginiko eskaera, informazio publikoa jasotzekoa, .

**PRIMERO.**- Inadmitir la solicitud de acceso a información pública realizada por (NIF ) en representación de

*izenean aurkeztua.*

*.../...*

*.../...*

**HIRUGARRENA.** - Aurreko ebazpenak adierazten zuen legez, aukera zegoen

**TERCERO.** - La anterior resolución daba traslado de la posibilidad de recurrir la



ebazpenaren aurka errekurtsoa aurkezteko Gardentasunaren inguruko Erreklamazioen Batzordearen aurrean, eta horixe egin zuen goian aipaturiko elkarteak. Horretarako, idazki bat aurkeztu zuen 2020ko abuztuaren 14an, non honako hau adierazten zuen:

*PRIMERA.- Que en fecha 13 de mayo de 2020, desde esta Asociación interpusimos escrito frente al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, por medio del cual le trasladábamos nuestra preocupación acerca de la posibilidad de que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del Covid-19 a Euskadi.*

*SEGUNDO.- Que en este sentido, y toda vez que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina por medio del apartado segundo de su artículo 12 que " [...] las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. [...]", desde solicitamos al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que garantizaran que los ciudadanos que necesitaran asistencia sanitaria estuvieran recibiendo un servicio y atención óptima.*

*Sin embargo, desde esta Administración se interpretó dicho escrito como una solicitud de información y, en este sentido, consideró que dicho escrito no recogía solicitud de información alguna.*

*TERCERO.- Que la Directora General de Administración y Promoción Social, ya que decidió interpretar el escrito presentado desde esta asociación como una solicitud de información, podría haber procedido a informar del estado actual en el que se encuentra la prestación de este servicio como, por ejemplo, datos sobre el número de personal contratado, ratio horas de atención-*

misma ante esta Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia, lo que llevo a cabo la Asociación referida, mediante escrito presentado fechado el 14 de agosto de 2020, el de en el que se hacía constar:

*PRIMERA.- Que en fecha 13 de mayo de 2020, desde esta Asociación interpusimos escrito frente al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, por medio del cual le trasladábamos nuestra preocupación acerca de la posibilidad de que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del Covid-19 a Euskadi.*

*SEGUNDO.- Que en este sentido, y toda vez que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina por medio del apartado segundo de su artículo 12 que " [...] las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. [...]", desde solicitamos al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que garantizaran que los ciudadanos que necesitaran asistencia sanitaria estuvieran recibiendo un servicio y atención óptima.*

*Sin embargo, desde esta Administración se interpretó dicho escrito como una solicitud de información y, en este sentido, consideró que dicho escrito no recogía solicitud de información alguna.*

*TERCERO.- Que la Directora General de Administración y Promoción Social, ya que decidió interpretar el escrito presentado desde esta asociación como una solicitud de información, podría haber procedido a informar del estado actual en el que se encuentra la prestación de este servicio como, por ejemplo, datos sobre el número de personal contratado, ratio horas de atención-*



ciudadanos atendidos, inversión en medios materiales, etc., todo ello con el objeto de haber intentado dar respuesta de alguna forma al escrito que fue presentado desde que, insistimos, tenía como propósito que desde esta Diputación Foral se garantizase una atención correcta a los ciudadanos.

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA que tenga por presentado este escrito y tenga por formulada en tiempo y forma RECLAMACIÓN contra la Resolución de fecha 10 de junio de 2020, por los Hechos y Fundamentos de Derechos expuestos, procediendo a dictar Resolución por la que estimando íntegramente la presente, sea anulada la resolución recurrida estimando las pretensiones de esta parte y, en base a las mismas, procedan a informarnos acerca de las medidas adoptadas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia en el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe reciban un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perduró el estado de alarma.

#### ZUZENBIDEKO OINARRIAK

**LEHENA.-** Gardentasunaren inguruko Erreklamazioen Batzordea Bizkaiko Gardentasunari buruzko 2016ko otsailaren 17ko 1/2016 Foru Arauaren 27. artikulua bidez sortu zen.

Foru arau horren 29.1.1 artikuluan, foru arau beraren 2. artikuluan xedatutakoari doakionez, dioenez, Bizkaiko Foru Aldundiak eta foru erakunde autonomoek, foru erakunde publiko enpresarialek, merkataritzako foru sozietateek, foru fundazioek eta foru partzuergoek eta aurrekoen artean aipatu ez diren zuzenbide publikoko beste foru erakundeek informazio publikoa eskuratzeko eskaera oro ukatzeko ematen duten berariazko edo presuntziozko ebazpenen aurka jarritako erreklamazioak ebazteko eskumena Gardentasunaren

ciudadanos atendidos, inversión en medios materiales, etc., todo ello con el objeto de haber intentado dar respuesta de alguna forma al escrito que fue presentado desde que, insistimos, tenía como propósito que desde esta Diputación Foral se garantizase una atención correcta a los ciudadanos.

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA que tenga por presentado este escrito y tenga por formulada en tiempo y forma RECLAMACIÓN contra la Resolución de fecha 10 de junio de 2020, por los Hechos y Fundamentos de Derechos expuestos, procediendo a dictar Resolución por la que estimando íntegramente la presente, sea anulada la resolución recurrida estimando las pretensiones de esta parte y, en base a las mismas, procedan a informarnos acerca de las medidas adoptadas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia en el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe reciban un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perduró el estado de alarma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia se crea por el artículo 27 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.

De conformidad con el artículo 29.1.1, en relación con el artículo 2, ambos de esta Norma Foral, la Comisión de Reclamaciones será la competente para resolver las reclamaciones frente a la denegación expresa o presunta del derecho de acceso a la información pública de la Diputación Foral de Bizkaia y los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales, las sociedades mercantiles forales, las fundaciones forales y los consorcios forales y otros entes forales de derecho público distintos de los mencionados



inguruko Erreklamazioen Batzordeari dagokio.

Bestalde, Bizkaiko Foru Aldundiko Gardentasunaren inguruko Erreklamazioen Batzordearen antolakuntza- eta funtzionamendu-araudiak (2016ko uztailaren 26ko Bizkaiko Foru Aldundiaren 128/2016 Foru Dekretuaren bidez onartuak) ezartzen du, 18. artikuluan, batzordearen osoko bilkurak honako eskumen hauek dituela, besteak beste: "a) *Informazio publikoa eskuratzeko eskubidea baliatzea tazituki zein espresuki ukatzea dela- eta aurkezten diren erreklamazioak ebaztea, 1/2016 Foru Arauan ezarritakoaren arabera*".

**BIGARRENA.** -

aurkezturiko eskabidea izapidetzeko ez onartu izanak ekarri du erreklamazio hau. Eskabide hori 2020ko maiatzaren 13an aurkeztu zen.

Eskabidea ez onartzeko emandako ebazpenak informazio-eskaeratzat jotzen du aurkezturiko idazkia, eta, hala, ez du onartzen, Bizkaiko Gardentasunari buruzko 1/2016 Foru Arauaren 22. artikulua aplikatuz. Horrez gainera, aukera ematen dio elkarte horri erreklamazio bat aurkezteko batzorde honen aurrean, edo administrazioarekiko auzien jurisdikziora jotzeko.

Erreklamazio-idazkian, elkarte errekurtsogileak adierazten du ezen, maiatzean aurkezturiko idazkiaren bitartez, honako hau jakinarazten ziola Aldundiari: "*su preocupación acerca de la posibilidad de que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del Covid-19 a Euskadi. Terminando con la solicitud al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que garantizaran que los ciudadanos que necesitaran asistencia sanitaria estuvieran recibiendo un servicio y atención óptima.*"

Idazki hori ez da informazio publikoa eskuratzeko eskaera bat, kontuan harturik

anteriormente.

Por su parte, el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2016, de 26 de julio, establece en su artículo 18 que, entre otras, es competencia del Pleno de la Comisión: "*a) Resolver las reclamaciones contra la denegación expresa o tácita del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos en la Norma Foral 1/2016.*"

**SEGUNDO.** - La presente reclamación se formula ante la inadmisión a trámite de la solicitud causada por

en su escrito de 13 de mayo de 2020.

La resolución de inadmisión dictada califica de solicitud de información el escrito presentado para inadmítirlo en aplicación del artículo 22 de la Norma Foral 1/2016 de Transparencia de Bizkaia. Ofrece además a la Asociación la posibilidad de interponer reclamación ante esta Comisión, o de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

En su escrito de reclamación, la Asociación recurrente señala que por medio del escrito presentado en el mes de mayo trasladaba a la Diputación "*su preocupación acerca de la posibilidad de que el personal sanitario el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe, podrían estar soportando una carga de trabajo excesiva y superior a la ratio recomendable a raíz de la llegada del Covid-19 a Euskadi. Terminando con la solicitud al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que garantizaran que los ciudadanos que necesitaran asistencia sanitaria estuvieran recibiendo un servicio y atención óptima.*"

Dicho escrito, no constituida una solicitud de información pública en los términos en



nola dauden halakoan definiturik otsailaren 17ko 1/2016 Foru Arauan. Arau horretan 17. eta 18. artikuluetan ezartzen denez, pertsona fisikoek eta juridikoek informazio publikoa eskuratzeko eskubidea balia dezakete, foru-arau horretan eta arlo hori arautzen duen legeria orokorrean ezarritakoaren arabera, eta, gainera, honako hau jotzen da informazio publikotzat: foru-arau horren aplikazio-eremuan sartutako erakundeek duten edozein eduki edo dokumentu, euskarria edozein dela ere, erakunde horiek beren eginkizunen barruan egin, aldatu edo eskuratu badituzte eduki edo dokumentuok.

Maiatzeko idazkian (zeina goian hitzez hitz jaso baitugu), elkarte errekurtsogileak ez zuen inolako informazio publikorik eskatzen, ezpada eskaera bat egiten zion Gizarte Ekintza Sailari ahalik eta lasterren egin zitzan beharrezkoak ziren ekintza guztiak bermatzeko osasun-laguntza behar duten herritarrak zerbitzu eta arreta optimoa jasotzen ari zirela, bereziki alarma-egoerak irauten zuen bitartean.

Hori dela eta, ez da zuzena idazki horri eman zitzaion tratamendua, hau da, informazio-eskaeratzat jotzea eta gero ez onartua izatea, Gardentasunari buruzko Arauaren 22. artikulua aipatuz eta zehaztu gabe artikulua horrek jasotzen dituen ez-onartzeko arrazoen artetik zein zegokion. Hala, bada, ebazpen hori baliogabetu egin behar da.

**HIRUGARRENA.** - Batzordeari aurkezturiko erreklamazio-idazkian (errekurrituriko ez-onartze erabakian ematen zen aurkaratze-aukera baitzen), goian aipaturiko elkarteak informazio-eskaera bat egiten du: *“procedan a informarnos acerca de las medidas adoptadas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia en el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe reciban un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perduró el estado de alarma”*.

que la misma es definida por la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero. Los artículos 17 y 18 de la citada Norma establece que las personas físicas y jurídicas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública en los términos recogidos en la presente Norma Foral y en la legislación general que regula esta materia, añadiendo que se entiende por información pública cualquier tipo de contenido o documento, independientemente del soporte que se utilice, que obre en poder de las entidades previstas en el ámbito de aplicación de la presente Norma Foral y que hayan sido elaborados, modificados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones..

En su escrito de mayo que anteriormente hemos transcrito, la Asociación recurrente no pedía ningún tipo de información pública, sino que solicitaba del Departamento de Acción Social de la Diputación que llevara a cabo a la mayor brevedad posible cuantas acciones resulten precisas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia sanitaria esten recibiendo un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perdure el estado de alarma

Por ello, no es correcto el tratamiento que dicho escrito recibió al ser calificado como solicitud de información, para seguidamente ser inadmitido, con cita del artículo 22 de la Norma de Transparencia, sin concretar cual de las causas de inadmisión que contempla el citado precepto era la que concurría. En consecuencia dicha resolución debe ser anulada.

**TERCERO.** - En su escrito de reclamación ante esta Comisión, impugnación ofrecida en el acuerdo de inadmisión recurrido, la Asociación formula una solicitud de información: *“procedan a informarnos acerca de las medidas adoptadas para garantizar que los ciudadanos que necesiten asistencia en el centro sociosanitario de Birjinetxe y en Unbe reciban un servicio y atención óptima especialmente durante el periodo en que perduró el estado de alarma”*.



Bizkaiko Gardentasunari buruzko Foru Arauaren arabera, Erreklamazioen Batzordea kide anitzeko organo independente bat da, autonomia funtzionala duena, eta haren eginkizun nagusia, berriz, informazio publikoa eskuratzeko eskubidea espresuki edo presuntzioz ukatzeagatik aurkeztutako erreklamazioak ebaztea (Foru Arauaren 27. eta 29. artikulua).

Batzordeak, beraz, berrikusi egiten ditu Bizkaiko Foru Aldundiak eta foru-sektore publikoa osatzen duten entitateek gardentasunari arloan egiten dituzten jarduketak, eta, hala, ezin du lehen instantzian adierazpenik egin berari helarazten zaizkion informaziorako irispideari buruzko eskabideen gainean.

Halako eskaerak Gardentasunari buruzko Arauaren 23. artikulua ezartzen duenaren arabera izapidetu eta ebatzi behar dira. Aurkezten diren eskaerei erantzuteko ematen den ebazpenaren aurka, edo eskabide horiek epe barruan ebazten ez badira, interesdunek errekurtsioa aurkez dezakete batzorde honen aurrean, edo administrazioarekiko auzi-errekurtsioa jar dezakete.

Horrenbestez, batzorde honek ezin du epaitu sortutako informazio-eskaera. Aitzitik, Gizarte Ekintza Sailari helarazi behar dio, aipatu dugun araudiaren arabera, hark erantzun dezan.

Sailak emandako ebazpenaren aurka, edo Gardentasun Arauaren 24. artikulua aurreikusten duen 15 eguneko epea gainditzen bada eta horri erantzunik eman ez bazaio, eta hala erabakitzen badu

, elkarrekin erreklamazioa aurkeztu ahal izango dio batzorde honi, eta orduan bai: batzorde honek bere irizpena eman behar du informazio publikoa eskuratzeko eskubidea berriaz edo ustez ukatzeari buruz.

Hori guztia dela eta, Gardentasunaren inguruko Erreklamazioen Batzordeak honako hau ebazten du:

La Norma Foral de Transparencia de Bizkaia configura esta Comisión de Reclamaciones como un organo colegiado, independiente, con autonomía funcional, cuya principal función es resolver las reclamaciones frente a la denegación expresa o presunta del derecho de acceso a la información pública (artículos 27 y 29 de la Norma Foral).

Este carácter revisor de las actuaciones que en materia de transparencia realiza la Diputación Foral de Bizkaia y las entidades que integran el sector público foral, impide que la Comisión pueda pronunciarse en primera instancia sobre las solicitudes de acceso a la información que se le dirigan.

Dichas solicitudes deben ser tramitadas y resueltas de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Norma de Transparencia. Contra la resolución que se dicte en contestación a las solicitudes que se planteen, o contra la falta de resolución en plazo de las mismas, las personas interesadas pueden acudir en vía de recurso ante esta Comisión o interponer recurso contencioso administrativo.

En consecuencia, esta Comisión no puede enjuiciar la solicitud de información causada, sino que debe dar traslado de la misma al Departamento de Acción Social para que de acuerdo a la normativa a que hemos venido haciendo referencia, le de contestación.

Contra la resolución que se dicte por el Departamento, o si se supera el plazo de 15 días que previene el artículo 24 de la Norma de Transparencia sin recibir contestación a la misma, y así lo decidiera la Asociación podrá plantear reclamación ante esta Comisión, que entonces si, debiera pronunciarse sobre la denegación expresa o presunta del derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo cual, esta Comisión de reclamaciones en materia de Transparencia, acuerda:



## EBAZPENA

### Lehena.- PARTEZ ONARTZEA

honako ebazpen honen aurka aurkezturiko erreklamazioa: 14/2020 Ebazpena, ekainaren 10ekoa, Gizarte Ekintza Saileko Administrazioako eta Gizarte Sustapenerako zuzendari nagusiarena.

Bigarrena.- Elkarte errekurtsogileak batzorde honi aurkezturiko informazio-eskaera Gizarte Ekintza Sailari igortzea, hark erantzun dezan.

Hirugarrena.- Ebazpen honen berri ematea elkarte errekurtsogileari eta Gizarte Ekintza Saileko Administrazioako eta Gizarte Sustapenerako Zuzendaritza Nagusiari. Halaber jakinaraztea Herri Administrazioako eta Erakunde Harremanetarako Saileko Modernizazio, Gobernamentu Onerako eta Gardentasunerako Zuzendaritza Nagusiari.

Laugarrena.- Ebazpen hau behin betikoa da; administrazio-bidea amaitzen du, eta, beronen aurka, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jar daiteke, EAEko Auzitegi Nagusiaren Administrazioarekiko Auzien Salan, BI HILABETEKO EPEAN, ebazpena jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera.

Hori guztia, Bizkaiko Foru Aldundiaren eta Bizkaiko foru-sektore publikoko erakundeen Gardentasunaren inguruko Erreklamazioen Batzordearen antolakuntza- eta jardueraraudia onesten duen uztailaren 26ko 128/2016 Foru Dekretuaren 27. artikuluan eta administrazioarekiko auziak arautzen dituen jurisdikzioaren uztailaren 13ko 29/98 Legearen 10. eta 46. artikuluetan

## RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación planteada por

, contra Resolución 14/2020, de 10 de junio de la Directora General de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social.

Segundo.- Remitir la solicitud de información presentada ante esta Comisión por la Asociación recurrente al Departamento de Acción Social para que se pronuncie sobre la misma.

Tercero.- Notificar esta resolución a la Asociación recurrente y a la Dirección General de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social. Asimismo, se comunicará a la Dirección General de Buen Gobierno y Transparencia del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

Cuarto.- La presente resolución, que es definitiva, agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente al de su notificación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2016, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia y de las entidades del sector público foral de Bizkaia, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de



xedatutakoarekin ados egonik.

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción  
Contencioso-Administrativa.